

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No.** : 11001334204720230021100.  
**Accionante** : ALMAGRANDE INVERSIONES S.A.S.  
**Accionado** : SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO y CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
**Asunto** : REMITE POR COMPETENCIA.

---

ACCIÓN DE TUTELA

---

ANTECEDENTES

1. El día 4 de mayo de se radicó acción de tutela bajo el radicado 11001-03-15-000-2023-02293-00 asignada por reparto al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda- Subsección -A-, parte actora, sociedad ALMAGRANDE INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 901126098-1, a través de la cual se solicita lo siguiente:

**“...PRIMERA:** Se declare la **NULIDAD CONSTITUCIONAL** del el Auto No. 139323 del 21 de noviembre de 2022 “Por el cual se impone una sanción”, por haberse violentado los derechos al **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene rehacer todas las actuaciones surtidas desde el Auto No. 139323 del 21 de noviembre de 2022 “Por el cual se impone una sanción”.

**TERCERA:** Subsidiariamente y en caso de no declarar la nulidad constitucional, se declare la **NULIDAD DE ORDEN LEGAL** de todo lo actuado desde el Auto No. 139323 del 21 de noviembre de 2022 “Por el cual se impone una sanción”, por haberse tramitado con desconocimiento del inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso...”

2. Mediante auto del 9 de mayo de 2023, el Consejero Ponente, Gabriel Valbuena Hernández, resolvió requerir al abogado Octavio Giraldo Herrera para aportar poder, al considerarse que el aportado es genérico y no especifica el proceso judicial sobre el cual se pretende iniciar la controversia.
3. Con nueva actuación procesal por cambio de ponente, el Consejero de Estado, Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas, dispuso la remisión por competencia del presente expediente al considerar que es competencia

**Expediente: 11001334204720230021100**  
Accionante: Almagrande Inversiones S.A.S.  
Accionado: SIC- DEAJ y otro.  
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL.

de los Juzgados Administrativos en aplicación del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

### **Caso Concreto.**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la sociedad ALMAGRANDE INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial pretende dejar sin efecto la actuación jurisdiccional adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales, dentro del proceso 21-356982, al considerar que el auto 139323 del 21 de noviembre de 2022, que impone una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la sociedad, fue notificado sin la garantía del debido proceso. Actuación que ahora se encuentra en trámite de cobro persuasivo adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dentro del expediente No. 11001079000020230003800.

Ahora bien, a pesar del análisis efectuado por el superior en auto del 8 de junio de 2023, si bien se impone en cabeza de los juzgados de categoría circuito la obligación de conocer cualquier acción de tutela dirigida contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, no se puede perder de vista las reglas de reparto establecidas en el **Decreto 333 del 6 de abril de 2021** por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, que disponen lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

**10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.**

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer el presente medio de control, como quiera que la presente acción constitucional se encuentra dirigida contra la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- **QUIEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, ORDENÓ IMPONER SANCIÓN A LA SOCIEDAD ALMAGRANDE INVERSIONES S.A.S. DENTRO DEL PROCESO 21-356982 POR COMPETENCIA DESLEAL.**

Así las cosas, una vez analizado el fondo de la controversia se impone la obligación de declarar la falta de competencia pues esta Agencia Judicial no es la autoridad judicial competente para dar trámite a la acción constitucional, por lo tanto, es imperioso remitir la Acción de Tutela **al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-**, como se desprende de la norma que rige el reparto de acciones de tutela.

**Expediente: 11001334204720230021100**  
*Accionante: Almagrande Inversiones S.A.S.*  
*Accionado: SIC- DEAJ y otro.*  
*Asunto: REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL.*

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en providencia de 8 de junio de 2023.

**SEGUNDO: Declarar la falta de competencia** para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, dando aplicación al numeral 10 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se establecen las reglas de reparto de la acción de tutela.

**TERCERO: ENVIAR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente **al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil-** (Reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

Ah.

---

<sup>1</sup> [octavio.giraldo@giraldoherrera.com](mailto:octavio.giraldo@giraldoherrera.com); [nellybotero.comercial@gmail.com](mailto:nellybotero.comercial@gmail.com); y [paola.angel@giraldoherrera.com](mailto:paola.angel@giraldoherrera.com).

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4abc7638caf7d4d4154b26d5b16bc1d6f72ee79a33ce106bb0c9e7e43f1043**

Documento generado en 22/06/2023 03:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**